



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **VEINTITRÉS (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-01903-00** formulada por **JAIME RICARDO PARADA ESPEJO Y RICARDO ANTONIO GARVIN BERMÚDEZ** contra **JUZGADOS 10 CIVIL DEL CIRCUITO; 88 CIVIL MUNICIPAL; 23 CIVIL MUNICIPAL, TODOS DE BOGOTÁ, ASÍ COMO LA FISCALÍA 134 SECCIONAL UNIDAD DE FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS
No 010-2017-00378 y 035-23.**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 24 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 24 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 01903 00

Los ciudadanos Jaime Ricardo Parada Espejo y Ricardo Antonio Garvin Bermúdez -coadyuvante-, interpusieron acción de tutela contra los Juzgados 10 Civil del Circuito, 88 Civil Municipal y 23 Civil Municipal, todos de Bogotá, así como la Fiscalía 134 Seccional Unidad de Fe Pública y Orden Económico, con miras a obtener la protección de las prerrogativas fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por la autoridades convocadas en los radicados 102 017-00378, despacho comisorio 035-23, 28 2014-00405 e investigación 11001600050201825716, respectivamente.

Cuestionan, en lo medular, que el primer Estrado haya ordenado la diligencia de entrega sobre los inmuebles ubicados en la Carrera 46 número 187 – 39 –apartamento 201, Interior 14 y Garaje 45-, que adelantará la autoridad 88 civil municipal, sin tener en cuenta la actuación que se está surtiendo para su adquisición, que no ha sido célere. En lo que atañe a la autoridad penal, que la denuncia interpuesta no ha tenido impulso.

En consecuencia, impetraron, entre otros aspectos, revisar las actuaciones, ordenar pronunciarse frente a los derechos del poseedor de los bienes raíces materia de entrega programada, dejar sin efectos la comisión para llevarla a efecto, impulsar los diligenciamientos contentivos de la pertenencia e indagación penal.

Así las cosas, resulta claro que los señores Parada Espejo y Garvin

Bermúdez, plantean diversos hechos y pretensiones frente a tres actuaciones judiciales tramitadas ante diferentes autoridades.

Dispone el artículo 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, numeral 5, que *“...Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada...”*.

De igual manera, la mencionada norma, pero en su numeral 4, prescribe que *“...Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial...”*.

En ese orden de ideas, es patente que, el superior funcional del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, es el Juez Civil del Circuito de la misma ciudad; mientras que, para la Fiscalía 134 Seccional Unidad de Fe Pública y Orden Económico –Jueces Penales del Circuito-, ante quien interviene, es la Sala Penal de esta Corporación, por lo que resulta claro que deben conocer, en primera instancia, de la queja constitucional de la referencia.

Al efecto, en ese último punto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que *“...los fiscales seccionales actúan ante los jueces penales del circuito, que a su vez tienen como superiores funcionales a las salas penales de los respectivos tribunales. La Sala de Casación Penal en la tutela radicada bajo el número 27572, sostuvo que ‘el competente para conocer de [tal] acción (...) es la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial ... por ser el superior*

jerárquico del juez al que está adscrita la Fiscalía Quinta Seccional ... que puede conocer a prevención respecto de los demás accionados...”¹.

En consecuencia, se **ORDENA** que, por secretaría, **de manera inmediata**, se remita, en medio digital, copia de esta actuación, para que sea sometida al reparto de los señores Magistrados de la Sala Penal de la Corporación, para lo que tiene que ver con la Fiscalía 134 anotada; así como a los señores Jueces Civiles del Circuito -Reparto de esta ciudad, en lo que respecta al Estrado 23 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Ofíciase.

De otro lado, se **DISPONE**:

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **JAIME RICARDO PARADA ESPEJO**, coadyuvada por **RICARDO ANTONIO GARVIN BERMÚDEZ**, contra los **JUZGADOS 10 CIVIL DEL CIRCUITO** y **88 CIVIL MUNICIPAL, AMBOS DE BOGOTÁ**.

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas.

Ordénase a los Funcionarios remitir las piezas que estimen pertinentes de los expedientes 10 2017-00378 y 035-23. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en los diligenciamientos, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su

¹ Providencia del 3 de julio de 2014. Expediente ATC3642-2014. Radicación 73001-22-13-000-2014-00237-01. Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona.

derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Niégrese la medida provisional deprecada, por cuanto de los elementos de juicio que obran en el plenario no es posible dilucidar el presunto acto que estaría afectando las prerrogativas fundamentales de la parte accionante, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación y no pueda esperar la resolución de instancia.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b904ab6778094d9cd68da0325ffd4f4e0cddb744aacb0955907f2b3e670a4ca**

Documento generado en 23/08/2023 01:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>